

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 19 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en aprobar los nuevos estatutos presentados por el Consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos ochenta — ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

ESTATUTOS

DEL

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto y organizacion del establecimiento.

Artículo 1.º El Monte de Piedad, que para socorro de las clases necesitadas y otros fines piadosos se

instituyó en los primeros años del siglo XVIII, y la Caja de Ahorros, creada en virtud de Real decreto de 25 de Octubre de 1838, constituyen un solo establecimiento y se rigen por una misma administracion.

El Monte de Piedad y la Caja de Ahorros de Madrid constituyen un establecimiento benéfico dependiente del Ministerio de la Gobernacion, que es su protector.

Art. 2.º Dedicado el establecimiento á las dos atenciones que indica su título, el Monte de Piedad tiene por objeto preferente hacer préstamos á las clases necesitadas sobre alhajas, ropas y otros efectos á un módico interés anual, con los caudales propios de la institucion y con los que ingresen en ella por cualquier otro concepto. La Caja de Ahorros está destinada á recibir y hacer productivas las economías de las clases laboriosas, empleando los capitales impuestos y los intereses que devenguen en las operaciones del Monte. El capital de este y los valores empeñados responden de los créditos de los imputentes.

Art. 3.º Para dirigir y administrar el establecimiento con arreglo á las prescripciones de estos estatutos, habrá un Consejo de administracion, una Junta de gobierno y un Director gerente.

Art. 4.º Las dependencias administrativas, considerando la Secretaria general aneja á la Direccion, serán las siguientes:

- 1.ª Contaduría.
- 2.ª Depositaria de efectos.
- 3.ª Tesorería.
- 4.ª Caja de Ahorros.

Habrá además las dependencias, oficinas sucursales y secciones que se juzgue oportuno establecer en beneficio del público y de la institucion.

Art. 5.º Cada dependencia de las expresadas en el artículo anterior y las demás que puedan establecerse, tendrá un Jefe y los Oficiales, Auxiliares y Meritorios que se consideren menester; habrá tam-

bien los peñitos-lasadores que sean indispensables y los subalternos que requiera el servicio.

TÍTULO II.

Consejo de administracion.

Art. 6.º El Consejo de administracion se compondrá de 40 Vocales nombrados por Real decreto: dos terceras partes á propuesta en terna del Consejo, y la tercera parte restante por designacion del Ministro de la Gobernacion.

Podrá ampliarse el número de Vocales cuando en opinion del Consejo lo requieran las necesidades del servicio, observándose para estos nombramientos la misma proporcion.

Art. 7.º El cargo de Consejero es honorífico y gratuito, y recaerá precisamente en personas domiciliadas en Madrid.

Art. 8.º El Consejo designará de entre sus Vocales un Presidente y dos Vicepresidentes.

Art. 9.º El Consejo celebrará sesion ordinaria en la segunda quincena de cada mes, y además siempre que lo juzgue preciso el Ministro protector, el Presidente ó los Vicepresidentes en su caso, y cuando lo pidan cinco ó mas Consejeros, pudiéndose prescindir de las reuniones de los meses de Julio y Agosto, sino hubiese asuntos graves de que tratar.

Art. 10. El consejo podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia, siempre que al abrirse la sesion haya por lo menos diez Vocales; mas para la validez de los acuerdos si dan lugar á votacion será preciso que haya ocho votos conformes. De no concurrir esta circunstancia se hará lo más pronto posible segunda convocatoria, y en este caso serán válidos los acuerdos si asistiesen al menos ocho individuos.

Art. 11. Son atribuciones del Consejo:

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NUM. 544.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Disponiendo el art. 67 de la Ley Municipal vigente que, antes de finalizar el primer mes del año económico, se publiquen las listas de los contribuyentes divididos en secciones para el sorteo de los que han de componer la Junta Municipal, al objeto de que por término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas; he creído necesario recordar dicho precepto á todos los Ayuntamientos de esta provincia para que cuiden de cumplimentar tan importante servicio; previniéndoles así bien que las Juntas han de quedar definitivamente constituidas dentro del segundo mes del referido año económico, para lo cual tendrán presentes las prescripciones del Capítulo 3.º, Título 2.º, de la repetida Ley. Espero del celo de las Municipalidades que observarán fiel y exactamente los preceptos de aquella sin dar lugar á que por mi parte adopte medidas coercitivas, ajenas á mi carácter, pero siempre precisas cuando la apatía de los encargados de cumplir la Ley no responden á la mision que por la misma les está encomendada.

Llamo tambien su atencion sobre lo prevenido por el art. 70 de la propia ley que previene que siempre que durante el año ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se proceda á nuevo sorteo con arreglo al 68, á fin de que siempre esté completo su número.

Asimismo y en virtud de quejas producidas ante mi autoridad, encargo á los Alcaldes lo prevenido en el art. 98 de la mencionada Ley, sobre puntual asistencia á las sesiones, cuyas faltas deben ser corregidas por los Alcaldes respectivos con toda severidad y con arreglo á la escala que en el citado artículo se consigna.

Valladolid 20 de Julio de 1880.—

El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.

MES DE MAYO DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Junio siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas veintiocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas veintinueve céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Abril anterior, según aparece de la cuenta del mismo, y relación que se acompaña bajo el núm. 1.	228,435'29
Son mas cargo ciento veintitres mil novecientos setenta pesetas y un céntimo, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cinco relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los ciento tres cargámenes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 3	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, según id. núm. 7.	1,738'00
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8.	11,917'76
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 10.	44,513'75
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, según id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, según id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, según id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según idem núm. 15.	12,062'50
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, según id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 18.	53,738'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 19.	
TOTAL CARGO.	352,405'30

DATA.

Son data ciento treinta mil ciento cuarenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, según pormenor espresan las diez y ocho relaciones de DATA que acompañan y acreditan los treinta y un libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, según relación núm. 1.	3,791'60	333'25	4,124'85
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.	583'33		583'33
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	72'91		72'91
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	375'00		375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, según relación núm. 5.			
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6.	125'00		125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.			
Id. por id. de servicio de bagajes, según relación núm. 8.			
Id. por id. de impresion y publicion del Boletín oficial, según relación núm. 9.		3,747'00	3,747'00
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, según relación número 10.			
Id. por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relación núm. 12.	2,827'20		2,827'20
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, según relación núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, según relación núm. 14.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relación núm. 15.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.			
Sumas al frente.	7,775'04	4,080'25	11,855'29

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7,775'04	4,080'25	11,855'29
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	166'66	54'16	220'82
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	3,082'65	285'00	3,367'65
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	1,084'67	401'62	1,486'29
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	187'50	"	187'50
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relacion número 25.	1,772'25	808'45	2,580'70
Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	393'06	82'00	475'06
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	1,368'74	17,058'76	18,427'50
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, según relacion núm. 28.	781'21	31,573'45	32,354'66
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	"	419'94	419'94
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública según relacion núm. 32.	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	16,649'28	54,763'63	71,412'91

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	16,649'28	54,763'63	71,412'91
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	354'16	4,117'44	4,471'60
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	"	520'83	520'83
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 según relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 40.	"	53,738'00	53,738'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	17,003'44	113,139'90	130,143'34

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.	352,405'30	
Idem la data.	130,143'34	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.		222,261'96
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	197,850'72	
En el instituto de segunda enseñanza.	1,613'27	
En la Escuela Normal de maestros.	242'66	
En la id. id. de maestras.	269'87	
En la Academia de Bellas artes.	515'91	222,261'96
En la Junta provincial de Beneficencia.	242'99	
En los Hospitales de dementes y de la Resurrección.	10,023'04	
En el Hospicio provincial.	11,503'50	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cinco pesetas y treinta céntimos y la DATA la de ciento treinta mil ciento cuarenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos según aparece de los documentos que se numeran

en las veinticuatro relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Mayo próximo pasado la cantidad de doscientas veintidos mil doscientas sesenta y una pesetas noventa y seis céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Junio para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender salvo error u omisión; y así lo juró y firmo en Valladolid a veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Juan Térens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura a misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Mayo último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 11 del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

COMISION ESPECIAL

de estadística territorial de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 534

Al dar conocimiento a las Juntas municipales de haber sido aprobados por la Dirección general de Contribuciones los estados de precios-módicos de frutas del último decenio, correspondientes a los partidos judiciales de esta provincia, se las encomendaba procediesen con toda urgencia, a confeccionar las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos que habian de servir de base para la formación de las cartillas evaluatorias indicando al propio tiempo las disposiciones a las cuales habian de ajustarse.

Con fecha 3 de Junio último se publicó una circular del referido Centro directivo de 28 de Mayo en la cual se prescribe el sistema de procedimientos materiales de tramitación a que deben atenderse así las Juntas municipales, como las provinciales, Administraciones económicas y Comisiones de Estadística, en el importante trabajo de que trata; mas como quiera que son muy pocas las Juntas municipales que han cumplido con este importante servicio, me veo en el caso de recordarlo de nuevo, previniéndolas que el día 1.º del próximo mes pondré en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia el nombre de aquellas que no hayan remitido los expresados documentos, a fin de que les imponga la multa que estime procedente en conformidad a lo dispuesto en el art. 202 del Reglamento de amillaramientos vigente.

Valladolid 17 de Julio de 1880.—

El Jefe de Estadística, Federico de Ardanaz.

Num 533.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

Don José Noriega y Gomez, Subinspector de 1.ª clase graduado de 2.ª personal, Médico Mayor, jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, Jefe del Detalle del Hospital Militar de esta Plaza y Secretario de la Junta Económica del mismo, hace saber:

Que habiendo terminado el suministro de carne de vaca que se necesita en este Establecimiento, se convoca por el presente a nueva y pública subasta por el término de un año y un mes mas si conviniese a los interesados del Estado; la que tendrá lugar el día 30 de Agosto del presente año a las doce en punto de la mañana en la Dirección de este Hospital con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría del mismo, advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata, se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y en *Boletín oficial* de la provincia y se servirá a los mencionados documentos para que puedan enterarse de el las personas a quienes interesa.

Valladolid 18 de Julio de 1880.— José Noriega.

CUARTA SECCION.

Num 508.

Don Antero Moyano Alvarez, Juez Municipal de esta villa de Medina del Campo, e interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: que en este mi Juzgado pendiente causa criminal por consecuencia del hallazgo y aparición de un cadáver, en un sembrado de centeno, jurisdicción de Bobadilla del Campo, el día ocho del actual, cuyo cadáver no se ha podido identificar por hallarse en esqueleto, y cuyas señas y ropas que vestía se expresan a continuación, y mediante a que no ha sido posible verificar expresada identificación, por su es-

tado, no constando de donde pueda proceder, así como tampoco cuales haya podido ser las causas que hubieran producido su muerte, no obstante que, á juzgar por las señas y agujeros que se notan en sus ropas, puede considerarse violenta, careciéndose de datos y antecedentes para esclarecimiento del hecho, se ha acordado que se haga público por medio del presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Valladolid, Zamora y Salamanca, con objeto de que las personas que tengan y puedan suministrar algún antecedente, con relacion al hecho, se presenten en este Juzgado, en término de quince días siguientes al de su insercion en referidos *Boletines*, para prestar la oportuna declaración; en la inteligencia que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento por los tramites correspondientes.

Dado en Medina del Campo a catorce de Julio de mil ochocientos ochenta.—Antero Moyano.—Por mandado de S. S.ª, Policarpo Gil Tierradillo.

Señas del cadáver y ropas que vestía

Pelo rojo y la barba un poco cana. Pantalón de corte con cuadros menudos, chaqueta algodonada color gris y forra la bayeta encarnada, un chaleco de piel cordero ribeteado con paño negro, forrado de lienzo: una gorra de astracán negra, y se le encontró una navaja pequeña.

Medina del Campo catorce de Julio de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Escribano, Policarpo Gil Terradillo.

Num. 507.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente cédula se hace saber a Catalina Gonzalez Palacios, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda que expresó ser y vecina de Mayorga de Campos, que si en el término improrogable de diez días a contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, no presenta en este Juzgado a su fiado José Losada Gonzalez, a cuyo nombre consiguió quinientas pesetas de fianza personal, para ser puesto en libertad, en virtud de la causa que se le sigue en union de otros por riña tumultuaria, se declarara adjudicada al Estado dicha cantidad, y que una vez adjudicada no tendrá acción la Catalina para pedir su devolución.

Dado en Castrogeriz a ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. S.ª, Tomas Franco.

Num. 506.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama a José Losada Gonzalez, hijo de Luis y de Catalina, natural de Maudejos, de diez y ocho años, soltero, gitano,

chalar, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de otros por riña tumultuaria, apercibiéndole que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso doce a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que donde quiera que sea habido expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, oscuros y grandes, nariz regular, cara ovalada, color triguero, sin barba, viste pantalón oscuro y ceñido, chaquetilla paño color café con cinta de astracán negro, en forma de ribete, chaleco como la chaqueta, pañuelo de seda a cuadros blancos y encarnados al cuello, faja color groselva, capa de paño color de pasa, con embozos de astracán negro, y contra embozos de lana encarnada, sombrero hongo negro y de ala ancha, calzado de botina, procédase a la detención del mismo y conducción a este Juzgado a mi disposición.

Dado en Castrogeriz a ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por M. de S. S.ª, Tomas Franco.

QUINTA SECCION.

Num. 523.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión del día 11 del actual sacar en pública licitación la recaudación de los repartimientos de consumos y arbitrios municipales, bajo el tipo de trescientas pesetas anuales, que serán satisfechas por cuarta parte al vencimiento de los trimestres, siendo de cuenta del agraciado pagar los talones de los mismos. Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 25, en el que se adjudicará a aquel que ofrezca garantía y confianza bastante a la Corporación.

Encinas de Esgueva 15 de Julio de 1880.—El Alcalde, Plácido Molino Martínez.—Por su mandado, Juan Lopez Pradales, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 20 del presente, ha desaparecido una mula, en el pueblo de Castiello de Tejerigo, cuyas señas son las siguientes: edad 7 años, pelo negro, alza la 7 cuartas menos dos dedos, herrada de pies y manos, llevaba cabazon, un poco tocada de la collera.

La persona que sepa de su paradero servirá avisar a su dueño Patricio Garcia, vecino de dicho Castiello.

Imprenta de Lucas Garrido.